

GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE



CUMANÁ, JULIO - SEPTIEMBRE 2005 AÑO XXXIX IV TRIMESTRE N° 130

SUMARIO

REUNIÓN EXTRAORDINARIA NUEVA ESPARTA 30 JUNIO Y 01 DE JULIO DE 2005

Solicitud de aval para la distribución de los códigos cargos, reclasificaciones y cambios de dedicaciones del personal docente, administrativo y obrero de la UDO.

Solicitud de aclaratoria relacionada con el pago de la Prima por Antigüedad al Personal de ASPUDO.

Caso Prof. CARLOS RAFAEL RIVERA ZERPA C.I. N° 6.521.395.

Caso Prof. MARITZA DEL VALLE CASTILLO BRITO, C.I. 8.654.450.

Caso Prof. CLEOTILDE GUERRA GUTIÉRREZ, C.I. 9.276.874.

Caso Prof. HILCELENA BRITO FERMÍN, C.I. 5.884.483.

RESOLUCIÓN CU N° 024/2005
Derecho de Palabra de los estudiantes del Núcleo de Sucre

REUNIÓN ORDINARIA NUEVA ESPARTA 30 JUNIO Y 01 DE JULIO DE 2005

RESOLUCIÓN C.UN° 023/2005
Normativa de ascenso del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente.

Solicitud de autorización para recibir en donación 11 textos de la Fundación de Egresados y Amigos de la UDO, FUNDEAUDIO-ANZOATEGUT°.

Solicitud de autorización para recibir en donación 11 cajas de libros del Prof. Nassir Uddaula.

Solicitud de autorización para recibir en Donación por el Sr. Markus Shultz, corredor de seguros de la Universidad de Oriente, equipos para el Núcleo de Monagas.

RESOLUCIÓN C.U N° 028/2005

Presentación y Aprobación del Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad de Oriente.

Restitución del subsidio económico para el funcionamiento de la casa "Andrés Eloy Blanco" y revisión del monto asignado.

Solicitud para desincorporar y renovar la flota de vehículos adscritos al Rectorado.

RESOLUCIÓN C.U N° 025/2005

Solicitud de aprobación de la modificación y actualización del Reglamento de Ingresos propios de la Universidad de Oriente.

Solicitud para contratar por seis (06) meses al profesor jubilado JOSÉ VASQUEZ como coordinador del proyecto de pregrado de ingeniería Sub-Marina.

Solicitud de Reconsideración de la Comisión de Servicio, otorgadas por el Consejo Universitario al Dr. LUIS CARDOZO BELIZARIO, C.I: 4.033.759, según C.U N° 062 de fecha 10 marzo de 2005, adscrito al Núcleo de Anzoátegui.

Solicitud de Permiso para el Prof. NOGUEL E. RODRÍGUEZ, Núcleo de Monagas.

Solicitud de Permiso en Comisión de Servicio para el Prof. CARLOS ARMICHE PADRÓN SUÁREZ Núcleo de Sucre.

Solicitud de Permiso para el Prof. HENRY S. ALFONZO A., Núcleo de Monagas.

Solicitud de Permiso para el Lcdo. HERMES GARCÍA FONT, Núcleo de Sucre.

Solicitud de renovación de Comisión de Servicio para la Prof. CARMEN PASTORA SOSA DE PÉREZ, Núcleo de Anzoátegui.

Solicitud de Comisión de Servicio para el Prof. LUCAS ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Núcleo de Anzoátegui.

Solicitud de derecho de palabra del Prof. JOSÉ E. ANDRADE V., Director del Centro de Investigaciones Ecológicas Guayacán.

Caso de las invasiones de los terrenos de la UDO, Núcleo de Monagas.

NÚCLEOS:**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:**

Solicitud de autorización para asignar carga académica de 05 horas al Lic. JOSÉ GREGORIO LANZ, C.I: 12.186.082, funcionario adscrito a computación académica.

RESOLUCIÓN C.U N° 026/20051

Solicitud de aprobación del calendario académico 2005-2006 Núcleo de Anzoátegui (I, II y III Período).

C.U N° 607

Restitución del subsidio económico para el funcionamiento de la casa "Andrés Eloy Blanco" y revisión del monto asignado.

Analizada la materia, este Cuerpo acordó aprobar la restitución del subsidio económico, así como el aumento del mismo a la suma de CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00) mensuales, a los fines de mantenimiento de la misma.

C.U N° 599

Solicitud para desincorporar y renovar la flota de vehículos adscritos al Rectorado.

Analizada la materia, este Cuerpo decidió desincorporar y vender los vehículos que se mencionan a continuación:

- 2 vehículos Corollas, color blanco, placas XNV-528 y XNV-489 años 1990.
- 2 vehículos Corsas, dos puertas, color gris, placas NAM-04j y NAM-871, año 71, año 2001, según comunicación SGR-004 de fecha 11-01-05.

Asimismo, acordó que el Dr. PEDRO JOSÉ MAGO HERMINSON, Rector de la Universidad de Oriente, presente una propuesta de compra de vehículos para una próxima sesión del Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN C.U N° 025/2005

Solicitud de aprobación de la modificación y actualización del Reglamento de Ingresos propios de la Universidad de Oriente.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente.

CONSIDERANDO

Que el modelo organizativo de la Institución, adecuado a la legislación vigente, a los efectos de percepción de ingresos propios, donaciones y aportes se fundamenta en el principio de Centralización Normativa y Descentralización Operativa,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Oriente es un ente descentralizado funcionalmente sin fines empresariales, cuya principal fuente de ingresos proviene fundamentalmente del presupuesto de la República, razón por la cuál su normativa interna debe ser adaptada a las propuestas de modernización de la administración financiera, planteadas por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Finanzas, con el fin de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones, promover la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y el acatamiento de las normas legales en las operaciones del Estado, así como posibilitar la implantación de un sistema mediante el cual los funcionarios que administran recursos públicos deban rendir cuentas por el uso económico, eficiente y eficaz de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la otra fuente de ingresos la constituyen los ingresos propios generados, aportes y donaciones recibidos, lo cual precisa la revisión de los procedimientos utilizados en la Universidad para su registro y control, la adecuación de las funciones y asignación de responsabilidades a los diferentes entes que participan en el proceso de generación y administración de este tipo de ingresos Institucionales.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que la Administración Universitaria requiere la actualización de las normas, sistemas y procedimientos para la recaudación y control de los ingresos propios, aportes y donaciones.

CONSIDERANDO

Que la revisión y actualización del vigente Reglamento para la Recaudación, Administración y Control de los Ingresos Propios, Donaciones y Aportes a la Universidad de Oriente debe permitir la renovación de criterios, definiciones y procedimientos básicos que orienten a las dependencias en el tratamiento presupuestario-financiero de las transacciones relacionadas con los ingresos propios, así como el establecimiento de sanciones para los funcionarios que incumplan o violen las normas prescritas. También debe facilitar el ejercicio del control interno institucional, el control externo ejercido por la Contraloría General de la República, y posibilitar la unificación de los registros, a fin de garantizar su confiabilidad en el interés de permitir el registro contable de las transacciones relacionadas con los ingresos propios y facilitar la información para la toma de decisiones al respecto.

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la actualización del REGLAMENTO PARA LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS, DONACIONES Y APORTES A LA, UNIVERSIDAD DE ORIENTE.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-3-

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 *Este Reglamento tiene por objeto establecer las definiciones, normas y responsabilidades para la recaudación, administración y control de los ingresos propios, aportes y donaciones que recibe la Universidad de Oriente.*

ARTICULO 2• *Están sujetos a las regulaciones de este Reglamento, con las especificidades que el mismo establece, las unidades organizativas que conforman la Universidad, enumerados seguidamente:*

- 1. Las dependencias académicas, administrativas y de servicios de la Institución.*
- 2. Las asociaciones o sociedades civiles o mercantiles en las cuales la Universidad tenga participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio. Quedarán comprendidas además, sociedades de propiedad totalmente universitaria, cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial de éstas.*
- 3. Las asociaciones o sociedades civiles o mercantiles de la Universidad en las cuales, conjuntamente con la República, los Estados y las Municipalidades, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio*
- 4. Las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles constituidas por la Universidad con fondos provenientes de ésta, o dirigidas por alguna de las dependencias académicas, administrativas y de servicios de la Institución referidos en este Artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o financieros en un ejercicio, efectuados por uno o varias de las unidades referidas en este Artículo, represente el cincuenta por ciento o más de sus ingresos.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

~~4~~

Todo lo anterior con base en lo establecido en las vigentes Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 3° *A los efectos de este Reglamento, se considerarán como ingresos propios:*

1. *Los ingresos provenientes de los convenios con entes públicos o privados, cuya utilización no esté destinada por dichos convenios a fines específicos;*
2. *Los ingresos generados por la Universidad que se deriven de la venta de productos: bienes o servicios;*
3. *Los ingresos percibidos por el Consejo de Fomento a través de los entes productivos de la Universidad;*
4. *Los ingresos por aranceles y servicios a la Comunidad Universitaria: aranceles y servicios estudiantiles recaudados; percepción de tasas provenientes de inscripciones, y documentación de pre-grado y postgrado, documentación para egresados, equivalencias, reválidas o validez de títulos, revisión de documentos, derecho de grado y cursos intensivos;*
5. *Los ingresos periódicos por prestación de servicios: arrendamientos, actividades deportivas, actividades culturales, y actividades recreativas;*
6. *Los ingresos no Periódicos por eventos especial actividades deportivas, culturales y recreativas; no recurrentes;*
7. *Los ingresos por intereses generados por inversiones temporales en cuentas bancarias institucionales;*
8. *Los dividendos provenientes del reparto de utilidades en las empresas donde la institución tenga participación;*
9. *Las donaciones en efectivo; y,*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-5-

10. *El financiamiento de otras instituciones públicas y privadas para fines de investigación y desarrollo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: se denominan aportes extraordinarios aquellos recursos financieros suministrados a la Institución por organismos públicos o privados, destinados a la adquisición de bienes muebles o al financiamiento de obras de infraestructura, programas o proyectos determinados que cuenten con el respaldo de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las donaciones en efectivo hechas a la Institución por personas naturales o jurídicas de carácter público o privado se considerarán presupuestariamente como aportes cuando las condiciones de la donación impliquen el uso de dichos recursos para fines específicos; en caso contrario, la Unidad de Presupuesto correspondiente y el Consejo de Fomento determinarán, de mutuo acuerdo, la aplicación de los recursos para los entes productivos adscritos a dicho Consejo.

ARTÍCULO 4° *Los ingresos ordinarios o extraordinarios, ya sean propios, aportes o donaciones en efectivo, u otros que reciba la Universidad por cualquier actividad o circunstancia, deben ser depositados al tesoro de la Institución y notificados a la Unidad de Presupuesto correspondiente y al Consejo de Fomento. La aplicación de los ingresos ordinarios deberá limitarse en todos los casos a los gastos debidamente presupuestados. La aplicación de los extraordinarios deberá ser determinada, de mutuo acuerdo, por la Unidad de Presupuesto correspondiente y el Consejo de Fomento para los entes productivos adscritos a dicho Consejo.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-6-

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos del presente Reglamento se define como ingresos ordinarios los ingresos propios, aportes o donaciones en efectivo que recibe la Universidad, previstos en el presupuesto de ingresos de la Institución. Y, como ingresos extraordinarios, los ingresos propios, aportes o donaciones en efectivo que recibe la Universidad, no previstos en el presupuesto de ingresos de la Institución.

TITULO II
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS,
DONACIONES Y APORTES

ARTÍCULO 5° *Los ingresos a los que se contrae el Artículo 3° de este Reglamento serán recaudados por las Cajas Principales del Rectorado y de los Núcleos, sin menoscabo de aquellos procedimientos de recaudación que eventualmente deban implementarse, en razón del volumen de transacciones que ocasionalmente pudiesen existir, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4° de este Reglamento.*

ARTÍCULO 6° *Los funcionarios autorizados para recaudar los ingresos propios, donaciones en efectivo y aportes, depositarán diariamente en una cuenta bancaria abierta para tales efectos, la totalidad de la recaudación del día anterior.*

ARTÍCULO 7° *Las planillas de depósito bancario, debidamente validadas por el banco, serán enviadas diariamente a la Unidad de Contabilidad del Rectorado o del Núcleo pertinente, acompañadas de una relación descriptiva del origen de los ingresos que conforman el monto depositado. Mensualmente las Unidades de Contabilidad de los Núcleos, deberán enviar a la Unidad de Contabilidad del Rectorado, las planillas y relaciones correspondientes a los ingresos recaudados. Copia de ambos documentos deberá ser remitida por todas las Unidades de Contabilidad al Consejo de Fomento.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-7-

TITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS,
DONACIONES Y APORTES

ARTÍCULO 8° *Los ingresos propios, aportes y donaciones de la Universidad serán administrados por el Consejo de Fomento en los términos y condiciones aprobados por el Consejo Universitario sobre la materia, y de acuerdo con los planes y programas establecidos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio fiscal correspondiente, y a los lineamientos estratégicos establecidos por éste para tales fines.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan los ingresos propios listados en el Numeral 4° del Artículo 3° de este Reglamento programados en el presupuesto del ejercicio. Los Decanos podrán agilizar la ejecución presupuestaria y financiera de estos recursos, con estricta observancia del destino preestablecido para los mismos, previa autorización de la Unidad Central de Presupuesto que informará al Consejo de Fomento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución presupuestaria y financiera de los excedentes de ingresos propios indicados en el Parágrafo anterior, las unidades internas generadoras de ingresos deberán incluir a través de modificaciones presupuestarias dichos excedentes, previa autorización de un crédito presupuestario por parte de la Unidad Central de Presupuesto quien lo informará al Consejo de Fomento.

ARTICULO 9° *Ningún órgano o ente universitario indicado en el Artículo 2° de este Reglamento, podrá dar a los ingresos propios, donaciones o aportes destino o aplicación diferente a la presupuestada, aún habiéndolos recaudado. La violación de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la Ley Contra la Corrupción.*

ARTICULO 10° *Las unidades organizativas de la Universidad, indicadas en el Artículo 2° de este Reglamento, autorizados para usar*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-8-

los ingresos provenientes de los aportes referidos en el Artículo 3º, Parágrafo Primero y Segundo, para los cuales el ente donante o aportante haya señalado su destino específico y las condiciones bajo las cuales deben ser utilizados, deberán rendir cuentas del uso dado a dichos fondos al Consejo de Fomento y a las unidades administrativas pertinentes, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la culminación del respectivo programa y de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 11• *Recibidos los recaudos a que se refiere el Artículo 7º del presente Reglamento, las Unidades de Contabilidad del Rectorado y los Núcleos registrarán los ingresos en cuentas creadas para tales efectos; así mismo, su origen, naturaleza y destino. Copia de esta información deberá ser remitida mensualmente a las Unidades Centrales de Presupuesto y Finanzas, y al Consejo de Fomento.*

ARTÍCULO 12• *Las Unidades de Presupuesto de la Universidad, basadas en La Ley de Presupuesto Anual, presentarán la estimación de los ingresos para cada ejercicio fiscal, clasificados de acuerdo al Artículo 3º del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 13• *Las Unidades de Presupuesto del Rectorado y de los Núcleos, y el Consejo de Fomento, una vez informados por las Unidades de Contabilidad correspondientes, deberán tomar las previsiones del caso en lo relativo a las desviaciones que pudieran existir en las estimaciones hechas en el Presupuesto de Ingresos.*

ARTÍCULO 14• *Con base en la información a que se refiere el Artículo anterior, las Unidades de Presupuesto harán los ajustes correspondientes con el objeto de incorporar los excedentes presupuestarios, si los hubiere, al presupuesto de ingresos previa aprobación de la modificación presupuestaria por el Consejo Universitario en el Ejercicio Fiscal Vigente.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-9-

ARTÍCULO 15° *En la medida en que se vaya cumpliendo la recaudación mensual de los ingresos estimados en el presupuesto, y cumplidas las fases establecidas en el artículo 7° y 24° del presente reglamento, la Unidad de Presupuesto del Rectorado deberá elaborar la documentación pertinente con el objeto de remitir los ingresos propios recaudados a las unidades generadoras correspondientes, durante el ejercicio fiscal*

ARTÍCULO 16° *El Consejo de Fomento deberá elaborar y publicar trimestralmente, cuadros, resúmenes estadísticos e indicadores de gestión relativos a los ingresos propios, aportes y donaciones estimados y recaudados, con base en las políticas, estrategias, metas y objetivos establecidos en el Plan Operativo Anual, a efectos de la toma de decisiones de las Autoridades Universitarias, e informará a la Comunidad Universitaria en particular y a la sociedad en general, esto último de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.*

ARTÍCULO 17° *No podrán ser empleados de una misma oficina en la cual se maneje ingresos: los cónyuges ni las personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta, ni en la colateral hasta el cuarto grado inclusive.*

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18° *Ningún funcionario puede abrir cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra naturaleza en instituciones bancarias con fondos de la Institución, sin la autorización previa y escrita del Vicerrector Administrativo. Para los entes productivos adscritos al Consejo de Fomento se requerirá, además, la autorización previa y escrita del Consejo de Fomento.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-20-

PARAGRAFO ÚNICO: Corresponderá a la autoridad competente en el Rectorado o en los Núcleos verificar que los cajeros, y funcionarios firmantes en las cuentas bancarias, responsables de la recepción, custodia, manejo, administración o liquidación de fondos o bienes públicos, hayan cumplido con la obligación de presentar caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

ARTICULO 19° *Autorizada la apertura de cuentas en instituciones bancarias, el responsable de la Unidad de Finanzas del Núcleo correspondiente, una vez abierta la cuenta, oficiará al Vicerrector Administrativo, a las Unidades de Contabilidad y Finanzas del Rectorado, y a las Autoridades del Núcleo correspondiente, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la apertura de ésta, para su posterior registro y control*

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de tratarse de cuentas bancarias para el manejo de ingresos propios, aportes o donaciones en efectivo a la Universidad, la información detallada deberá ser suministrada, adicionalmente, al Consejo de Fomento.

ARTÍCULO 20° *En la formulación del Presupuesto Anual se tomarán en cuenta las dependencias académicas, administrativas y de servicios de la Universidad previstos en el Artículo 2° de este Reglamento que hayan generado ingresos propios o procurado aportes o donaciones a la Institución en el ejercicio inmediato anterior, a fines de mejorar su funcionamiento y desarrollo, e incentivar su productividad.*

ARTICULO 21° *Lo no establecido en el presente Reglamento y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario conforme a la normativa que regula la materia.*

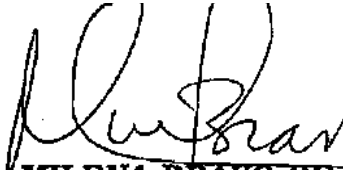


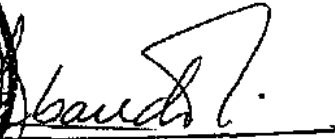
UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

-11-

ARTICULO 22° *A partir de la vigencia del presente Reglamento quedan derogadas, todas aquellas disposiciones que contemplan la potestad de las dependencias académicas, administrativas y de servicios de la Institución, previstos en el Artículo 2° de este Reglamento para administrar los ingresos propios generados por actividades propias.*

Dado, firmado y sellado en el Núcleo de Nueva Esparta, a los veinte días del mes de julio de dos mil cinco.


Dra. MILENA BRAVO DE ROMERO
Presidenta-Accidental



PROF. UBALDO OBANDO RODRÍGUEZ
Secretario